



CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS

—Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Chascomús, representado en este acto por su Intendente Municipal, Doña Liliana DENOT, con domicilio legal en calle Kramer N° 270, de la ciudad de Chascomús en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires -, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Chascomús a la Red Provincial Comunitaria de Prevención de la Criminalidad y la Reincidencia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Chascomús, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete, dentro de sus posibilidades, a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en

////Ivta.-

forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.-----

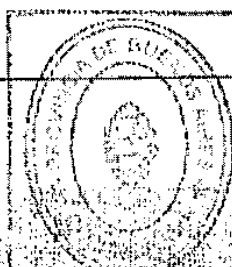
TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinara las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido ------

La Dirección Provincial Patronato de Liberados asignará un agente de su plantel a la Delegación Municipal de Chascomús, el que prestara servicios en el ámbito de "LA MUNICIPALIDAD", siendo a exclusiva costa de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, el salario, bonificaciones, cargas sociales y demás conceptos que pudieran corresponder.-----

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Chascomús.-----

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión de la Dirección Provincial Patronato de Liberados y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.-----

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" priorizará la inclusión de los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, cuando correspondiere, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



III 2.-

aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las ordenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la



///Zvta.-

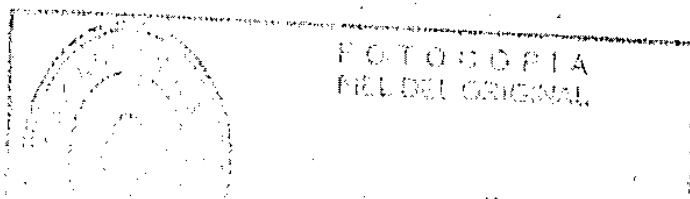
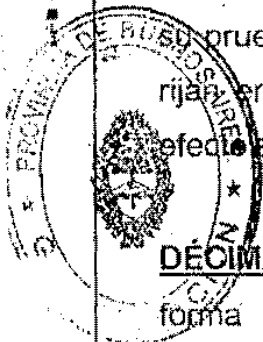
forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA", a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, serán responsables de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupos familiares, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Chascomús.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y



Dr. GASTÓN CUENCA
Patronato de Liberados

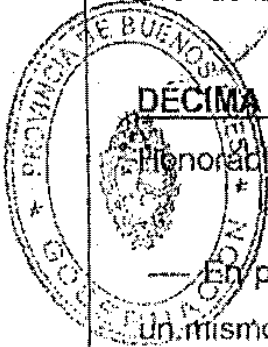


III 3.-

218° de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Chascomús.

En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.



Dr. EDUARDO INIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. GASTÓN CUENCA
Director de Servicios
Técnico-Administrativos
Patronato de Liberados Cuencaense



Municipalidad de Chascomús

2005: año del ciudadano adolescente

CHASCOMUS, 24 de Agosto de 2005

ORDENANZA

Nº 3514

VISTO:

El convenio de recíproca colaboración celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Chascomús, incorporando al Municipio de Chascomús a la Red Provincial Comunitaria de Prevención de la Criminalidad y la Reincidencia Delictiva; y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Chascomús, la Municipalidad se compromete a prestar colaboración directa solicitada por la Provincia a través del Ministerio de Justicia, Dirección provincial Patronato de Liberados, brindando los espacios físicos necesarios para la atención de los liberados;

Que la Municipalidad participará con la Provincia a través de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, de los distintos programas que se instrumenten para obtener una integración social de los liberados, salvaguardando su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad;

Que la Municipalidad y la Provincia asignarán un agente a su cargo quien coordinará las acciones a desarrollar;

Que la Municipalidad proporcionará a la Provincia a través del Ministerio de Justicia, Dirección Provincial Patronato de Liberados, información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que se instrumenten con destino a la población del Partido de Chascomús;

Que la Provincia, a través del Ministerio de Justicia, Dirección de Patronato de Liberados, podrá derivar a la Municipalidad tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus penas;

Por ello el Honorable Concejo Deliberante aprueba la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorícese convalidar el Convenio de recíproca colaboración entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Chascomús, incorporando al Municipio de Chascomús a la Red Provincial Comunitaria de Prevención de la Criminalidad y Reincidencia Delictiva.-

ARTICULO 2º: De forma.-



Municipalidad de Chascomús

2005: año del ciudadano adolescente

DECRETO
Nº 914/05

La señora Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

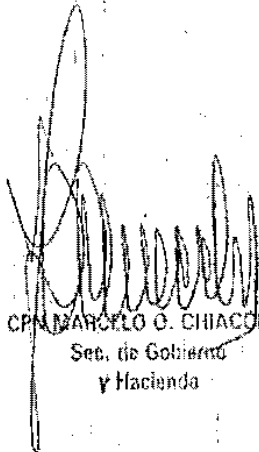
DECRETA

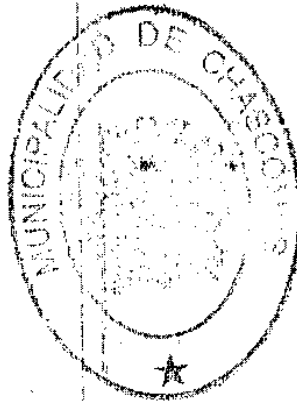
ARTICULO 1º.- Promúlguese la presente Ordenanza.-

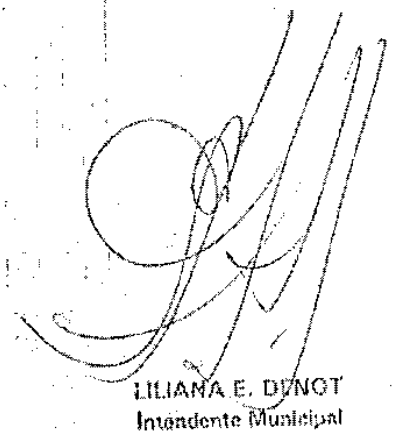
ARTICULO 2º.- Notifíquese a Secretarías de Gobierno y Hacienda y Desarrollo Humano, y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3 El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y Hacienda.-

ARTICULO 4º - Cúmplase, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-


CPN MARCELO O. CHIACCHIO
Sec. de Gobierno
y Hacienda

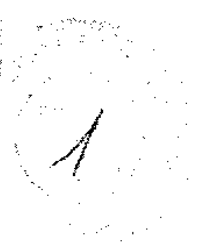



LILIANA E. D'INGT
Intendente Municipal



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4265/04 Alc. 1/04



CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE CHASCOMÚS, con domicilio legal en calle Kramer N° 270 de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por su Intendente Municipal, Lic. Liliana DENOT, por una parte, y por la otra el PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, con domicilio legal en Avenida 72 N° 186 entre 121 y 122 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL PATRONATO" representada en este acto por el Lic. Julio Esteban BIDOPIA GARCÍA, en su carácter de Director Provincial de Regiones, con el objeto de profundizar la relación establecida a través del Convenio de Reciproca Colaboración suscripto entre dicho Municipio y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el 15 de septiembre del año 2004, resuelven celebrar el presente Convenio de Cooperación en virtud de lo establecido en el artículo 197 de la Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRELIMINAR: El presente tiene por finalidad desarrollar en forma conjunta un proyecto recreativo y deportivo en el terreno ubicado en la calle Bolivia y Cañal de Beagle, Barrio La Noria Chica, de la ciudad de Chascomús, el que se cediera en comodato por el Consejo Escolar de dicha localidad en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 51 de la Ley 11.612 al Patronato de Liberados Bonaerense hasta que se disponga la construcción del Jardín de Infantes N° 905. Las Partes signatarias del presente, entienden que llevar a cabo las aludidas actividades contribuirán de manera positiva a la integración social de los tutelados del "EL PATRONATO" y su núcleo familiar, ya que a través de la práctica deportiva se construye un espacio de contención social y participación en la vida de la comunidad, sirviendo igualmente tales actividades para la prevención de conductas disvaliosas.

PRIMERA: "EL PATRONATO" se compromete a aportar los elementos necesarios para la práctica de fútbol, tales como los arcos, las redes y los balones, realizándose el mantenimiento del campo de juego a través del trabajo de tutelados que tengan que cumplir tareas comunitarias impuestas judicialmente, quienes serán supervisados por asistentes sociales del mencionado organismo. Asimismo, se abstendrá de realizar construcciones o mejoras algunas sobre el predio cedido en comodato salvo que con arreglo a sus fines las mismas tengan carácter transitorio y puedan removerse sin producir erogación alguna a la Parte cedente al momento de la restitución del predio y/o

inicio de las obras de construcción del referido Jardín de Infantes, lo que ocurra primero.-----

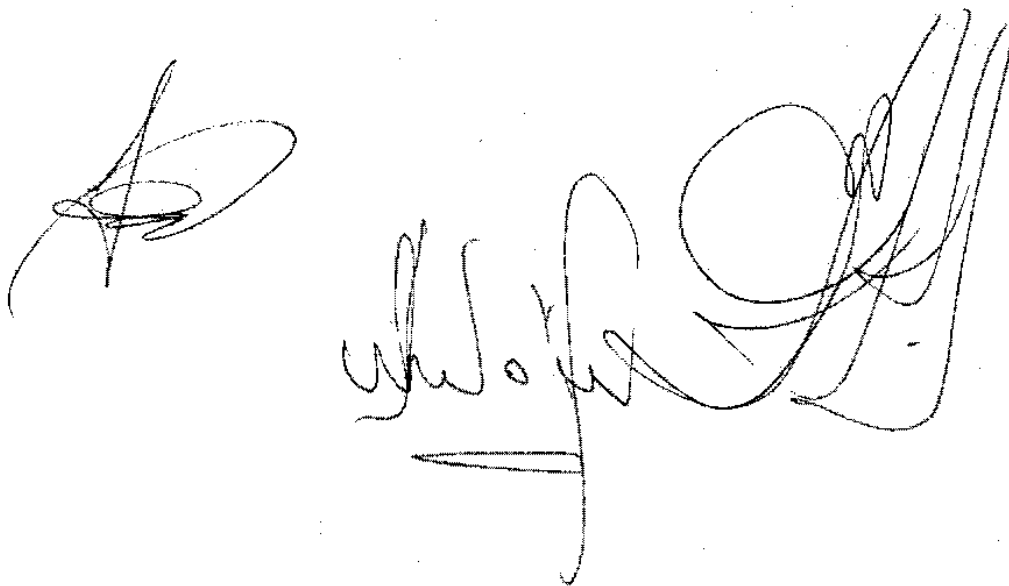
SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD", a través de su Secretaría de Deportes, asume el compromiso de poner a disposición, en forma semanal, un preparador idóneo para la enseñanza de la mencionada práctica deportiva.-----

TERCERA: El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir del dictado de los pertinentes actos aprobatorios del mismo.-----

CUARTA: Las Partes constituyen como domicilios especiales los más arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que recíprocamente deban cursarse derivadas del presente convenio, comprometiéndose asimismo a resolver las controversias que pudieren surgir entre ellas de forma consensuada y buena fe.-----

El Consejo Escolar de Chascomús explicita su adhesión al presente, lo cual, siéndolo en carácter de Presidente y en su representación, lo suscribe el Sr. Prof. Gustavo ARMENDÁRIZ.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Chascomús, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2006.---

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive 'A'. The second signature in the middle is more complex and appears to be 'Gustavo Armendáriz'. The third signature on the right is also highly stylized and cursive. The signatures are written on a white background.